



GOBIERNO DE PUERTO RICO

LCDO. FRANCISCO J. DOMENECH  
SECRETARIO DE LA GOBERNACIÓN

17 JUN 26 6:12 PM

Oficina Secretario

Oficina Secretario

17 de junio de 2026

Hon. Lourdes L. Gómez Torres  
Secretaria  
Departamento de Justicia de Puerto Rico

Estimada Secretaria:

Como es de su conocimiento, el Lcdo. Sebastián Negrón Reichard fungió como secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico del 7 de enero de 2025 hasta el 26 de mayo de 2026. Durante ese periodo, el Lcdo. Negrón Reichard incurrió en una serie de conductas que ameritan el inicio de una investigación criminal de parte del Departamento de Justicia. A tales fines, adjunto encontrará una declaración jurada suscrita por este servidor en la que relato hechos específicos sustentados por documentación que sustentan, como mínimo tres posibles violaciones criminales, incluyendo infracciones a los Artículos 250 (enriquecimiento ilícito), 253 (negociación incompatible con el ejercicio del cargo público) y 254 (intervención indebida en las operaciones gubernamentales) del Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 146-2012.

Según explico en detalle en la declaración jurada adjunta, **durante su incumbencia el Lcdo. Negrón Reichard intervino indebidamente en el otorgamiento de más de setenta y cuatro millones de dólares (\$74,000,000.00) en contratos gubernamentales que beneficiaban a clientes de la firma de abogados Reichard & Escalera, LLC, donde su abuelo es dueño y socio principal.** Esto constituye, por ejemplo, una clara infracción al Artículo 254 del Código Penal de Puerto Rico sobre intervención indebida en las operaciones gubernamentales. En la medida que el Lcdo. Negrón Reichard intervino directamente en el perfeccionamiento de múltiples contratos a favor de la firma de su abuelo, su firma de abogados y clientes de éste en violación a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, su actuación constituye una "indebida" para efectos del Artículo 254 del Código Penal. Es decir, intervino en un proceso gubernamental mediante la comisión u omisión de actos que constituyen violaciones de leyes con el fin de beneficiar a un tercero y no mantuvo una posición neutral en el proceso de contratación.

Quedo atento a cualquier información adicional que sea necesaria como parte del proceso de investigación.

Cordialmente,

Francisco J. Domenech

JOHANNES EST ROMEN



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
LCDO. FRANCISCO J. DOMENECH  
SECRETARIO DE LA GOBERNACIÓN



17 de junio de 2026

Lcdo. Luis A. Pérez Vargas  
Director Ejecutivo  
Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico  
Urb. El Paraíso, 108 Calle Ganges  
San Juan, Puerto Rico 00926-2906

Estimado Director Ejecutivo:

Como es de su conocimiento, el Lcdo. Sebastián Negrón Reichard fungió como secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico del 7 de enero de 2025 hasta el 26 de mayo de 2026. Durante ese periodo, el Lcdo. Negrón Reichard incurrió en una serie de conductas que deben ser evaluadas por la Oficina de Ética Gubernamental, ya que constituyen, como mínimo, cinco potenciales instancias en que éste incurrió en violaciones a la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental”.

A tales fines, adjunto encontrará una declaración jurada suscrita por este servidor en la que relato hechos específicos sustentados por documentación que demuestran serios conflictos de interés incurridos por el Lcdo. Negrón Reichard mientras fungía como secretario del DDEC. Esto incluye el hecho de que **durante su incumbencia este intervino directamente en el otorgamiento de más de setenta y cuatro millones de dólares (\$74,000,000.00) en contratos gubernamentales que beneficiaban a clientes de la firma de abogados Reichard & Escalera, LLC, donde su abuelo es dueño y socio principal.** Esto constituye una violación expresa al inciso (g) del artículo 4.2 de Ley de Ética Gubernamental que dispone que un servidor público no puede intervenir, directa o indirectamente, en asuntos en los que tenga un conflicto de intereses que redunde en un beneficio para sí, su pariente, su socio, un miembro de su unidad familiar o una persona que comparta su residencia, lo cual incluye los abuelos y el cónyuge.

De igual forma, notará que la conducta del Lcdo. Negrón Reichard constituye posibles violaciones criminales, incluyendo infracciones a los Artículos 250 (enriquecimiento ilícito), 253 (negociación incompatible con el ejercicio del cargo público) y 254 (intervención indebida en las operaciones gubernamentales) del Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 146-2012.

Quedo atento a cualquier información adicional que sea necesaria como parte del proceso de investigación.

Cordialmente,

Francisco J. Domenech

## DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Francisco J. Domenech**, mayor de edad, casado y residente en Guaynabo, Puerto Rico, bajo juramento declaro lo siguiente:

### I. CAPACIDAD DEL DECLARANTE Y BASE DE CONOCIMIENTO PERSONAL

1. Mi nombre y demás circunstancias personales son las anteriormente expresadas.
2. Desde el 2 de enero de 2025, me desempeño como Secretario de la Gobernación del Gobierno de Puerto Rico, cargo al que fui designado por la Gobernadora, Hon. Jenniffer A. González Colón.
3. En virtud de la Orden Ejecutiva Núm. OE-2025-008 del 15 de enero de 2025 (en adelante, "OE-2025-008"), mis funciones incluyen supervisar la operación diaria de la Rama Ejecutiva, coordinar y supervisar los trabajos del Gabinete Constitucional y los jefes de agencia, aprobar toda contratación de servicios profesionales, y evaluar y autorizar todos los nombramientos a puestos de confianza en las agencias adscritas a la Rama Ejecutiva. Es precisamente en el ejercicio de esas funciones que adquirí conocimiento personal y directo de los hechos que aquí declaro.

### II. EL QUERELLADO: SEBASTIÁN NEGRÓN REICHARD, EX SECRETARIO DEL DDEC

4. El 7 de enero de 2025, la Gobernadora designó a Sebastián Negrón Reichard como Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, "DDEC"). El 3 de febrero de 2025, el Senado de Puerto Rico confirmó dicho nombramiento.
5. Como Secretario del DDEC, Negrón Reichard asumió la dirección y supervisión última de la implantación de la política pública sobre desarrollo económico de Puerto Rico en los sectores de industria, comercio, turismo, cine, servicios, cooperativismo y otros, así como la responsabilidad de promover la inversión de capital privado.
6. En específico, Negrón Reichard era el funcionario responsable de la administración, supervisión y otorgación de los decretos de incentivos económicos reconocidos bajo el Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley Núm. 60-2019, según enmendada (en adelante, "Código de Incentivos"), legislación que centralizó en el DDEC la facultad de otorgar decretos y establecer la reglamentación aplicable.

7. Negrón Reichard renunció a su puesto el 26 de mayo de 2026.

### III. PRIMER CARGO: CONFLICTO DE INTERESES CON HÉCTOR REICHARD DE CARDONA Y REICHARD & ESCALERA — ARTÍCULOS 4.2(g) y (s) DE LA LEY NÚM. 1-2012

8. El bufete Reichard & Escalera LLC (en adelante, "Reichard & Escalera") es una firma de abogados fundada en 1983 cuya práctica se divide en cuatro áreas principales: corporativo, derecho laboral, litigio e impuestos.
9. El licenciado Héctor Reichard De Cardona es el abuelo de Negrón Reichard.
10. Durante todo el tiempo en que Negrón Reichard fungió como Secretario del DDEC, el Lcdo. Reichard De Cardona se desempeñó simultáneamente como Socio Principal (Senior Partner) de Reichard & Escalera y como jefe de su división de regulación (Head of Regulatory Practice) dentro del área corporativa del bufete. Además, supervisó los esfuerzos de cabildeo del bufete ante la Rama Ejecutiva, como "un servicio adicional" que el bufete le ofrecía a sus clientes.
11. En esa capacidad, el abuelo del Negrón Reichard era el encargado de asesorar y representar clientes en asuntos relacionados con la regulación gubernamental de sus actividades y el cumplimiento de los requisitos administrativos aplicables, incluyendo el establecimiento de operaciones en Puerto Rico en los sectores de manufactura, farmacéutica, dispositivos médicos, servicios de exportación, turismo y entretenimiento, todos ellos sectores cuya decisión última correspondía a Negrón Reichard como Secretario del DDEC.

12. Durante todo el tiempo en que Negrón Reichard fungió como Secretario del DDEC, Reichard & Escalera tenía una práctica activa ante el DDEC. Inclusive, desde el 6 de marzo de 2026, la firma anunciaba que sus abogados estaban registrados como *profesionales certificados* para emitir certificados de pre-elegibilidad para solicitudes de incentivos bajo la Ley Núm. 60-2019, activando el proceso de aprobación expedito de treinta (30) días para estos decretos.



13. El Artículo 4.2(g) de esa misma ley prohíbe a todo servidor público intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto en que su pariente tenga un conflicto de intereses que resulte en la obtención de un beneficio para éste. El *abuelo* está expresamente incluido en la definición de “pariente” bajo el Artículo 1.2(y) de la Ley Núm. 1-2012. Además, en la definición de “accionista”, ya que su *abuelo* es el accionista principal de Reichard & Escalera LLC.

14. En octubre de 2025, en el ejercicio de mis funciones como Secretario de la Gobernación, le instruí a Negrón Reichard, que se inhibiera de todo trámite ante el DDEC relacionado con su abuelo, con Reichard & Escalera y con todos los clientes que ésta representaba ante esa agencia.

15. Negrón Reichard me respondió, de manera categórica y reiterada, en la negativa. Específicamente, expresó: **“no puedo inhibirme de atender casos donde el representante es RE [Reichard & Escalera] porque estaría súper limitado de mi trabajo”**. (Anejo 1). Le reiteré que esa postura lo ponía a él en **“dangerous grounds”**.

16. En ocasiones adicionales posteriores le reiteré en persona que éticamente estaba impedido de intervenir en los asuntos que su abuelo, su firma o los abogados de ésta tramitaran ante el DDEC. Negrón Reichard se mostró en todo momento renuente a someter una consulta formal ante la Oficina de Ética Gubernamental sobre el conflicto que para mí era evidente. En una ocasión mencionó que, según el análisis legal de su equipo, podía intervenir en dichos trámites, pero en ningún momento me mostró esa opinión legal, ni identificó al abogado que supuestamente la emitió. (Anejo 1).

17. Obviando mis instrucciones y sin haber presentado un mecanismo de inhibición relacionado con la firma de su abuelo ni con los clientes de ésta, Negrón Reichard intervino directamente en el otorgamiento de los siguientes contratos a clientes de Reichard & Escalera, todos ellos registrados en la Oficina del Contralor de Puerto Rico:

a. Contrato con Ethicon LLC, cliente de Reichard & Escalera; firmado por Negrón Reichard el 11 de febrero de 2025, por un monto de \$18,000,000.00. (Anejo 2).

b. Contrato con Ethicon LLC, cliente de Reichard & Escalera; firmado por Negrón Reichard el 11 de febrero de 2025, por un monto de \$1,740,000.00. (Anejo 3).

c. Contrato con Stryker Puerto Rico Inc., cliente de Reichard & Escalera; firmado por Negrón Reichard el 3 de marzo de 2026, por un monto de \$600,000.00. (Anejo 4).

d. Contrato con Stryker Puerto Rico Inc., cliente de Reichard & Escalera; firmado por Negrón Reichard el 5 de marzo de 2026, por un monto de \$2,719,500.00. (Anejo 5).

e. Contrato con Stryker Puerto Rico Inc., cliente de Reichard & Escalera; firmado por Negrón Reichard el 5 de marzo de 2026, por un monto de \$200,000.00. (Anejo 6).

f. Contrato con Suiza Caribe LLC, cliente de Reichard & Escalera; firmado por Negrón Reichard el 13 de marzo de 2026, por un monto de \$552,856.54. (Anejo 7).

g. Contrato con CooperVision Manufacturing Puerto Rico LLC, cliente de Reichard & Escalera; firmado por Negrón Reichard el 10 de mayo de 2025, por un monto de \$750,000.00. (Anejo 8).

h. Contrato con CooperVision Manufacturing Puerto Rico LLC, cliente de Reichard & Escalera; firmado por Negrón Reichard el 10 de mayo de 2025, por un monto de \$15,000,000.00. (Anejo 9).

i. Contrato con CooperVision Manufacturing Puerto Rico LLC, cliente de Reichard & Escalera; firmado por Negrón Reichard el 15 de mayo de 2025, por un monto de \$562,500.00. (Anejo 10).

j. Contrato con Janssen Ortho LLC, cliente de Reichard & Escalera; firmado por Negrón Reichard el 16 de septiembre de 2025, por un monto de \$622,170.00. (Anejo 11).

k. Contrato con Ethicon LLC, cliente de Reichard & Escalera; firmado por Negrón Reichard el 22 de septiembre de 2025, por un monto de \$364,250.08. (Anejo 12).

Todos estos contratos constan registrados en la Oficina del Contralor de Puerto Rico y son documentos públicos.

18. El total de los contratos antes descritos asciende a **\$74,111,276.62**, todos ellos otorgados a corporaciones clientes de Reichard & Escalera, firma en que el abuelo de Negrón Reichard es Socio Principal (accionista) y jefe de práctica regulatoria.

19. Estos son los contratos de los clientes de Reichard & Escalera que surgen de la aceptación de la Oficina de Ética Gubernamental al mecanismo de inhibición del licenciado Ernesto J. Zayas García. (Anejo 13).

20. Viatris, una de las compañías manufactureras que fungió prominentemente en la prensa entre los logros de Negrón Reichard, también se incluyó en la mencionada lista de los clientes de Reichard & Escalera.

21. Eli Lilly, cuya expansión se informó como otro de los supuestos logros de Negrón Reichard, también es cliente de Reichard & Escalera.



reichardescalera • Follow

reichardescalera 31w  
This expansion is part of Lilly's broader \$50 billion commitment to U.S. manufacturing and innovation. It also reinforces Puerto Rico's role as a global leader in life sciences and advanced manufacturing.

We're honored to be part of this exciting chapter in Puerto Rico's economic and scientific growth.

Read the full article via <https://investor.lilly.com/news-releases/news-release-details/lilly-announces-more-12-billion-investment-puerto-rico-facility>

#ReichardEscalera #LawFirm #PuertoRico #PuertoRicoLawFirm

November 11, 2025

Log in to like or comment.

22. Según la Certificación emitida por la Oficina de Ética Gubernamental el 8 de mayo de 2026, durante todo el tiempo en que Negrón Reichard fungió como Secretario

del DDEC, únicamente presentó dos mecanismos de inhibición. Ninguno de esos dos mecanismos está relacionado con el bufete Reichard & Escalera, con el Lcdo. Héctor Reichard De Cardona, ni con ninguno de los clientes de esa firma. (Anejo 14).

23. La conducta descrita en los párrafos anteriores configura una clara violación al Artículo 4.2(g) de la Ley Núm. 1-2012, por cuanto Negrón Reichard intervino directamente, en múltiples ocasiones y por un período sostenido de más de un año, en asuntos ante el DDEC en los que su abuelo — su pariente bajo la ley — tenía un interés económico directo como Socio Principal (accionista) y jefe de práctica de la firma que representaba a las partes contratantes, sin haber presentado mecanismo de inhibición alguno en ninguno de esos asuntos.

24. Dicha conducta también configura una violación al Artículo 4.2(s) de la Ley Núm. 1-2012, pues constituye una acción que pone en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

25. Esta conducta, además de evidenciar un grave conflicto de interés real, **pudiera constituir delito bajo los Artículos 250 (enriquecimiento ilícito), Artículo 253 (negociación incompatible con el ejercicio del cargo público), y Artículo 254 (intervención indebida en las operaciones gubernamentales) del Código Penal de Puerto Rico**, Ley Num. 146-2012, según enmendada.

#### **IV. SEGUNDO CARGO: CONFLICTO DE INTERESES CON MARÍA BEATRIZ GOROSTIAGA ZUBIZARRETA — ARTÍCULO 4.2(g) DE LA LEY NÚM. 1-2012**

26. La señora María Beatriz Gorostiaga Zubizarreta es la esposa de Negrón Reichard. En su condición de cónyuge, está incluida expresamente en la definición de "pariente" bajo el Artículo 1.2(y) de la Ley Núm. 1-2012, y además forma parte de su "unidad familiar" bajo el Artículo 1.2(hh) de la misma ley.

27. La Sra. Gorostiaga Zubizarreta es dueña de Grupo Imperial LLC, compañía de responsabilidad limitada doméstica con fines de lucro, registrada en el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado el 22 de febrero de 2026.

28. El 1 de marzo de 2026 — apenas siete días después de que la esposa del Negrón Reichard constituyera su empresa — la Oficina de Incentivos del DDEC recibió una solicitud de decreto de exención contributiva para jóvenes empresarios a nombre de la Sra. Gorostiaga Zubizarreta, conforme a la Sección 2100.01 del Código de Incentivos.

29. En ese momento, el director de la Oficina de Incentivos era el licenciado Ernesto J. Zayas García, funcionario designado personalmente por el Lcdo. Negrón Reichard el 17 de marzo de 2025, quien hasta tres días antes de su designación — hasta el 14 de marzo de 2025 — laboró en Reichard & Escalera, la firma del abuelo de Negrón Reichard, precisamente asesorando corporaciones en asuntos de decretos ante la Oficina de Incentivos del DDEC.

30. No fue sino hasta el 1 de abril de 2026 — un mes completo después de que la solicitud de su esposa fue radicada ante el DDEC — que Negrón Reichard presentó ante la Oficina de Ética Gubernamental una petición de inhibición relacionada con ese asunto. La OEG autorizó esa petición el 1 de mayo de 2026, pero con efectos exclusivamente prospectivos, expresamente declarando que la inhibición **“no se retrotraerá a hechos que ocurrieron con anterioridad a la presentación del documento en la OEG”**. (Anejo 15).

31. En consecuencia, existe un período de treinta días — del 1 de marzo al 1 de abril de 2026 — durante el cual la solicitud de decreto de la esposa de Negrón Reichard estuvo activa ante la agencia que él dirigía, sin que éste hubiese presentado mecanismo de inhibición alguno, en clara violación al deber establecido en el Artículo 4.5 de la Ley Núm. 1-2012, que exige al servidor público informar a la OEG **antes** de tomar cualquier acción oficial en asuntos donde existe conflicto de intereses.

32. La conducta descrita en los párrafos que anteceden configura una violación al Artículo 4.2(g) de la Ley Núm. 1-2012, y solicito a la Oficina de Ética Gubernamental que investigue si durante ese período Negrón Reichard intervino, directa o indirectamente, en el proceso de evaluación de la solicitud de decreto de su esposa y que rol tuvo en cuanto al mismo el Lcdo. Zayas Garcia.

**V. TERCER CARGO: NOMBRAMIENTO DE EDUARDO J.  
ZAYAS GARCÍA — ARTÍCULOS 4.2(s) Y 4.3(a) DE LA LEY NÚM. 1-2012**

33. El 17 de marzo de 2025, Negrón Reichard designó al licenciado Ernesto J. Zayas García como Director de la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico, adscrita al DDEC. Lo hizo por decisión propia y *sin el consentimiento o conocimiento previo de la Gobernadora de Puerto Rico*.

34. El Lcdo. Zayas García había laborado en Reichard & Escalera — la firma del abuelo de Negrón Reichard — del 15 de enero de 2019 hasta el 14 de marzo de 2025, es decir, hasta apenas tres días antes de su designación. Durante ese período, el Lcdo. Zayas García asesoró a múltiples corporaciones en asuntos relacionados con decretos ante la misma Oficina de Incentivos del DDEC que pasaría a dirigir.

35. Al designar como director de la Oficina de Incentivos a un abogado que acababa de salir del bufete que representaba activamente a clientes ante esa misma oficina, Negrón Reichard: (a) creó las condiciones para que los intereses de la firma de su abuelo tuviesen acceso privilegiado y directo al proceso de evaluación y otorgación de decretos; (b) eliminó cualquier separación institucional entre la firma de su abuelo y la agencia que él dirigía; y (c) llevó a cabo una acción que pone en duda, objetivamente, la imparcialidad e integridad de la función gubernamental, en violación al Artículo 4.2(s) de la Ley Núm. 1-2012.

36. Asimismo, la designación del Lcdo. Zayas García — sin conocimiento de la Gobernadora, proveniente directamente del bufete del abuelo, para dirigir la oficina ante la cual ese bufete tiene práctica activa — constituye una relación de empleo y nombramiento que tiene el efecto de menoscabar la independencia de criterio de Negrón Reichard en el desempeño de sus funciones oficiales, en potencial violación al Artículo 4.3(a) de la Ley Núm. 1-2012.

**VI. CUARTO CARGO: OMISIÓN DE INHIBICIÓN RESPECTO  
A EDUARDO J. NEGRÓN — ARTÍCULO 4.5 DE LA LEY NÚM. 1-2012**

37. El señor Eduardo J. Negrón es el padre de Negrón Reichard.

38. Hasta abril de 2026, se desempeñó como Vicepresidente Ejecutivo y Principal Oficial de Administración de Banco Popular de Puerto Rico, la institución financiera más grande y antigua de Puerto Rico, institución que podía tener intervenciones y trámites ante el DDEC. A su vez, muchos de los negocios de sus clientes comerciales podrían depender de trámites, por ejemplo, de decretos e incentivos, pendientes ante el DDEC o sujetos a la discreción de Negrón Reichard.

39. El padre está expresamente incluido en la definición de “pariente” bajo el Artículo 1.2(y) de la Ley Núm. 1-2012. No obstante, según la Certificación emitida por la OEG el 8 de mayo de 2026, Negrón Reichard no presentó mecanismo de inhibición alguno relacionado con Banco Popular de Puerto Rico, sus subsidiarias o afiliadas. (Anejo 19).

40. La omisión de someter consulta o mecanismo de inhibición relacionado con los potenciales trámites de Banco Popular de Puerto Rico ante el DDEC, durante el período en que el padre de Negrón Reichard ocupó posición ejecutiva de alto rango en esa institución, configura el incumplimiento del deber establecido en el Artículo 4.5 de la Ley Núm. 1-2012, que exige al servidor público informar a la Oficina de Ética Gubernamental antes de tomar cualquier acción oficial en asuntos donde existe conflicto de intereses.

**VII. QUINTO CARGO: CONFLICTO DE INTERESES  
CON SU PARIENTE — ARTÍCULO 4.2(g) DE LA LEY NÚM. 1-2012**

41. Luego de la renuncia de Negrón Reichard, se me informó que este había desplegado un patrón de presionar a directores ejecutivos de entidades bajo su jurisdicción a concederle beneficios a clientes de Reichard & Escalera.

42. A mi gran pesar, advine en conocimiento que durante el mes de abril de 2026 el ex director de la Autoridad de Terrenos, Robert Segarra, le había expresado a Negrón Reichard graves reparos con una finca que el Gobierno le habría de ofrecer a Coopervision. Segarra entendía que el negocio de Coopervision no era buena para Puerto Rico. Cuando Segarra le presentó sus graves reparos con el negocio de terrenos con

Coopervision a Negrón Reichard se puso bien hostil con Segarra, conducta que, según Segarra, nunca antes había actuado con el de esta manera.

43. Según Segarra, ni Negrón Reichard ni sus ayudantes, le indicaron que Coopervision eran clientes de Reichard & Escalera. La renuencia de Segarra a formalizar este negocio, desato la insistencia de Negrón Reichard a la gobernadora y a este servidor de que Segarra fuera removido de su cargo. Segarra renunció a su cargo el 15 de mayo de 2026.

44. Según mencionamos anteriormente, la Certificación emitida por la Oficina de Ética Gubernamental el 8 de mayo de 2026 demuestra que, durante todo el tiempo en que Negrón Reichard fungió como Secretario del DDEC, no presentó mecanismos de inhibición relacionados con el bufete Reichard & Escalera, con el Lcdo. Héctor Reichard De Cardona, ni con ninguno de los clientes de esa firma.

45. La conducta descrita en los párrafos anteriores configura una violación al Artículo 4.2(g) de la Ley Núm. 1-2012, por cuanto Negrón Reichard intervino directamente en los negocios que su abuelo — su pariente bajo la ley — tenía un interés económico directo como Socio Principal y jefe de práctica de la firma que representaba a las partes contratantes, sin haber presentado mecanismo de inhibición alguno en ninguno de esos asuntos.

46. Dicha conducta también configura una violación al Artículo 4.2(s) de la Ley Núm. 1-2012, pues constituye una acción que pone en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

47. Esta conducta, además de evidenciar un grave conflicto de interés real, **pudiera constituir delito bajo el Artículo 253 (negociación incompatible con el ejercicio del cargo público) y Artículo 254 (intervención indebida en las operaciones gubernamentales) del Código Penal de Puerto Rico, Ley Num. 146-2012, según enmendada.**

## VII. SOLICITUD

48. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a la **Oficina de Ética Gubernamental** que, conforme al Artículo 7.1 de la Ley Núm. 1-2012, inicie una investigación formal sobre la conducta de Sebastián Negrón Reichard durante su desempeño como Secretario del DDEC, abarcando cualquier violación ética, incluyendo los siguientes cuatro cargos aquí articulados:

Primer Cargo: Violación del Artículo 4.2(g) y 4.2(s), por intervenir en el otorgamiento de más de \$74,000,000.00 en contratos a clientes de la firma de su abuelo, sin haber presentado mecanismo de inhibición alguno relacionado con dicha firma.

Segundo Cargo: Violación del Artículo 4.2(g) y el deber del Artículo 4.5, por omitir presentar mecanismo de inhibición durante el mes en que la solicitud de decreto de su esposa estuvo activa ante el DDEC.

Tercer Cargo: Violación del Artículo 4.2(s) y 4.3(a), por designar como Director de la Oficina de Incentivos a un abogado proveniente directamente del bufete de su abuelo, que había representado clientes ante esa misma oficina.

Cuarto Cargo: Violación del deber del Artículo 4.5, por omitir presentar mecanismo de inhibición relacionado con Banco Popular de Puerto Rico durante el período en que su padre se desempeñó como Principal Oficial de Administración de esa institución.

Quinto Cargo: Violación del Artículo 4.2(g) y 4.2(s), por intervenir en los negocios de los clientes de la firma de su abuelo, sin haber presentado mecanismo de inhibición alguno relacionado con dicha firma.

49. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, solicito, además, que el **Departamento de Justicia** inicie una investigación criminal sobre la conducta de Sebastián Negrón Reichard durante su desempeño como Secretario del DDEC, en la que indague la potencial comisión de cualquier delito, incluyendo posibles violaciones a los siguientes artículos del Código Penal de Puerto Rico:

Primer delito: Artículo 250 (enriquecimiento ilícito) del Código Penal de Puerto Rico, Ley Num. 146-2012, según enmendada. Este artículo tipifica como delito lo siguiente:

Todo funcionario o empleado público, ex-funcionario o ex-empleado público que, para beneficio personal o de un tercero, utilice información o datos que sólo haya podido conocer por razón del ejercicio de su cargo, empleo o encomienda, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona obtiene el beneficio perseguido, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

Segundo delito: Artículo 253 del Código Penal de Puerto Rico sobre negociación incompatible con el ejercicio del cargo público. El referido Artículo 253 específicamente establece que será sancionado por un término fijo de tres (3) años “[t]odo funcionario o empleado público que por razón de su cargo, directamente o mediante un tercero, promueva, autorice o realice un contrato, subasta o cualquier operación en que tenga interés patrimonial sin mediar la dispensa o autorización que permita la ley, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años”. El mismo artículo dispone lo siguiente: “El tercero beneficiado también incurrirá en este delito”. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000). Si la persona obtiene el beneficio perseguido, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta treinta mil dólares (\$30,000). El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.”

Tercer delito: Artículo 254 del Código Penal de Rico sobre intervención indebida en las operaciones gubernamentales. Específicamente, el Artículo 254 establece lo siguiente:

Toda persona que intervenga sin autoridad de ley o **indebidamente en la realización de un contrato**, en un proceso de subasta o negociación o en cualquier otra operación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **con el propósito de beneficiarse o beneficiar a un tercero**, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000). Si la persona obtiene el beneficio perseguido, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años. Si la persona convicta es una persona jurídica será sancionada con pena de multa hasta treinta mil dólares (\$30,000). El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

En la medida que el Lcdo. Negrón Reichard intervino directamente en el perfeccionamiento de múltiples contratos a favor de la firma de su abuelo, su firma de abogados y clientes de éste en violación a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, su actuación constituye una “indebida” para efectos del Artículo 254 del Código Penal. Es decir, intervino en un proceso gubernamental mediante la comisión u omisión de actos que constituyen violaciones de leyes con el fin de beneficiar a un tercero y no mantuvo una posición neutral en el proceso de contratación.

Y para que así conste, juro y firmo esta declaración en San Juan, Puerto Rico, el 17 de junio de 2026.

Francisco J. Domenech

Afidávit número: 46,418



Jurado y suscrito ante mí por Francisco J. Domenech, mayor de edad, casado, abogado de profesión, vecino de Guaynabo, Puerto Rico, a quien identifico mediante su licencia de conducir de Puerto Rico 4178385. En San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de junio de 2026.

  
Abogado Notario



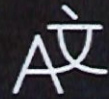
< 524

Sebastian Negron Reichard

last seen recently



1



Translate to English



October 27, 2025

Francisco Domenech

Este recomiendo se modifique a esto: Sobre Reichar...

Sobre esto:

- 1) Quiero confirmar que sugieres quitar la oracion de que los decretos solicitados por RE son para sus clientes
  - 2) si añado "cualquier otra gestión", me preocupa se entienda que eso incluye decretos.
- No?

1:20 AM

Sebastian Negron Reichard

Sobre esto: 1) Quiero confirmar que sugieres quitar la...

Correcto. Cualquier otra gestion quiere decir cualquier cosa ante tu departamento, quiero basicamente decir tu te **ihinibes de cualquier cosa de ellos ante tu departamento**, i think hay qie dejarlo asi de claro

8:18 AM ✓

